

de ensanchar excesivamente el concepto de retórica: se llega con esa ampliación a afirmar que toda lógica no es más que retórica, es decir, arte de persuadir. Por otra parte, no cree preciso ese ensanchamiento, ya que «una cosa es demostrar una verdad; otra, hacer creer en ella. Yo me sirvo de la Lógica para demostrarla, de la retórica para hacerla creer», y los juristas, al hacerlo así, «no se diferencian de los otros hombres de ciencia por su manera de operar». Los argumentos utilizados en lo jurídico para esta labor de persuasión son, efectivamente, retóricos, pero no más retóricos que los de aquellos hombres que desean persuadir, sea en el terreno que sea. En cuanto al estudio de la lógica jurídica, el profesor Bobbio está al lado de los que creen imprescindible partir de los casos particulares, y de la manera como son resueltos en la práctica. Él mismo está reuniendo todos los modos de argumentación aplicados.

La Srta. Motte insiste en la existencia de diversas formas de argumentación jurídica: para cada una de ellas posee un rigor demostrativo diferente.

Recogiendo una idea de P. Bernay (que el concepto de la cosa probada en el sistema usado por los juristas es una calificación global meta-teórica), M. Feys cree que la salida fecunda para la lógica jurídica está precisamente en lanzarse por una vía meta-teórica.

He aquí los resultados. Situación en verdad precaria. Parece lamentable que los cultivadores de la ciencia jurídica no hayan logrado ponerse de acuerdo para desembocar, en la discusión sobre la prueba, en una verdadera aporía. A pesar de ello, el movimiento se demuestra andando, y la prueba en Derecho tiene su propia e indiscutible entidad, sea ésta la que fuere. Es de desear, por ello, que en lo sucesivo se llegue a un acuerdo sobre la naturaleza y extensión de esa entidad.—MARÍA ELISA MASEDA.

GROPPALI (Alessandro): *Il principio di effettività e la riduzione del diritto al fatto*, en «Riv. intern. filos. diritto», Roma, año XXXI, enero-febrero 1954, páginas 49-53.

Uno de los signos que caracterizan el crepúsculo de los valores morales, propio de nuestro tiempo, es la crecien-

te importancia que se atribuye al principio o criterio de la efectividad, con lo que el Derecho se identifica con el hecho, en contraposición a otros principios que siempre se han considerado fundamentos de todo ordenamiento jurídico. Basta, según el criterio de la efectividad, que un ordenamiento exista para que sea legítimo; criterio que, llevado al límite, legaliza toda ilegalidad. Santi Romano, sin deducir tal consecuencia, se mueve dentro de estas ideas con su principio de que «el estado nace legítimo, no se legitima». Para él, el problema de la legitimación no consistía en buscar de qué modo un ordenamiento constitucional llega a ser conforme al Derecho, sino en examinar cuándo efectivamente existe. Al legitimismo tradicional del estado patrimonial y al legitimismo voluntarista de la soberanía popular se contraponen así un neologismo basado en la necesidad, concepto que Groppali sólo cree inteligible si, despojado de toda mística, se entiende como resultado indefectible de causas económicas, políticas y morales, que se mueven en el fondo del estado y determinan su constitución y génesis. Y es también criticable la concepción de Piovani, según el cual, aún aceptando la postura de Santi Romano, el hecho de la existencia legitimadora del estado se transforma en normativo mediante la valoración de la conciencia colectiva. En realidad, Piovani es inconsecuente, pues debería, dadas sus premisas, remitirse a la teoría de la soberanía popular, más que a la de Santi Romano. En resumen, la identificación del derecho con el hecho no sólo no explica nada, sino que lo confunde todo en una nueva, y peor, torre de Babel. — RODRIGO FERNÁNDEZ CARVAJAL.

MAROI (Fulvio): *Per un primo dizionario della «comitas gentium»*, en Riv. intern. filosofia diritto», XXXI, I, páginas 54-62.

La evitación de equívocos en el lenguaje jurídico es extremadamente necesaria en nuestros días, ya que se tiende a la divulgación de un derecho universal uniforme. De aquí que Maroi proponga la realización de un primer diccionario jurídico de la *comitas gentium*, que fije la significación universal de los términos jurídicos esenciales